

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 51/1985, de 31 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, que creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer.* 3.950

El Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, creó la Comisión Interdepartamental de la Mujer en el objetivo de efectuar un tratamiento global a fin de cumplir el mandato constitucional de igualdad de los españoles ante la Ley, sin que pueda permanecer discriminación alguna por razón de sexo. El citado Decreto adscribía la Comisión Interdepartamental a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. En esta situación, y teniendo en cuenta las distintas actuaciones que desde la Administración se realizan, la Comisión Interdepartamental de la Mujer, en su reunión del día 16 de Octubre del corriente, adoptó un acuerdo en cuya virtud se sometía a consideración la posibilidad de adscripción de la citada Comisión a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, con el fin de lograr ese tratamiento global que permita una actuación más eficaz.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes se pretende modificar la adscripción del citado órgano a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cambiando la Presidencia de la Comisión y facultando a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para el desarrollo del Decreto correspondiente.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Octubre de 1.985,

### DISPONGO

**Artículo 1º.**— La Comisión Interdepartamental de la Mujer, creada por Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, se adscribe a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

**Artículo 2º.**— La Comisión Interdepartamental de la Mujer está compuesta de los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

**VOCALES:** El Consejero de la Presidencia; el Consejero de Educación, Cultura y Deportes; el Consejero de Salud y Consumo; el Consejero de Agricultura y Alimentación.

El Presidente y los Vocales expresados podrán delegar su representación en Directores Regionales o personal técnico adscrito a su Consejería.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cuyo personal atenderá, igualmente, la Secretaría Administrativa de la Comisión.

Cuando la Comisión trate, en el Orden del Día correspondiente, una cuestión que afecte a las competencias de otras Consejerías, éstas se hallarán representadas por sus respectivos Consejeros o por los Directores Regionales o técnicos de las Consejerías en quienes se delegue.

Cuando la Comisión lo considere oportuno podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz pero sin voto, personas de acreditadas actuaciones en favor de la igualdad de derechos de ambos sexos.

**Disposición Final 1ª.**— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social para que dicte las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final 2ª.**— Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en el Decreto 11/1984, de 8 de Marzo, contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Disposición Final 3ª.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 31 de Octubre de 1.985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

*Anexo al Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 9 de noviembre de 1985* 4.040

Publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 129 de 9 de noviembre de 1985, el Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, en cuyo artículo 7º se expresa: "Los avales serán documentados conforme al modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto y serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía", se procede a la publicación del anexo citado:

### CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de La Rioja representada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía por una parte en concepto de garante y, por otra D....., N.º ....., en nombre propio (o en representación) otorgado con poder bastante por ....., constituida en escritura pública otorgada en ..... ante notario D. .... al N.º ..... de su protocolo ..... y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ....., hoja ....., folio ..... y N.º C.I.F. .... en concepto garantizado,

### EXPONEN

1º.— Que la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, tomó el acuerdo de fecha ..... por el que se autoriza la celebración del presente contrato de afianzamiento de la operación de ..... efectuada por el garantizado ante ..... por un importe máximo de ..... y un plazo de ....., según expresa la resolución acordada.

2º.— Que las partes pretenden regular sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval a que se hace referencia en el n.º. 1º de esta exposición, así como los términos y condiciones de la garantía prestada; para lo cual libre y voluntariamente,

### CONVIENEN

1.— Celebrar el presente contrato de aval de arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS:

**Primera.**— Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja devengará una comisión anual del ..... por ciento sobre el importe del principal garantizado, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación que se efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al periodo que falte para finalizar el año.

**Segunda.**— La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones de amortización y cargas financieras derivadas de la operación avalada, hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general del Estado en este tipo de contratos, sin otro requisito que el requerimiento motivado que a efecto dirigirá la entidad ante la que se avala sin necesidad del consentimiento del avalado, quien acepta desde ahora expresamente, la legitimidad y procedencia de tales pagos.

**Tercera.**— Efectuado el pago a que se refiere la cláusula anterior la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogará en todos los derechos que la entidad beneficiaria de la garantía ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose en su caso, por la vía administrativa de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato, serán en todo caso de cuenta del avalado.

**Cuarta.**— El avalado se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Economía en orden a la comprobación de las inversiones financiadas con el crédito avalado con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiendo a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás Estados de libros contables.

**Quinta.**— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, éste, quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija la Consejería de Hacienda y Economía a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma admitida en derecho, en favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Economía, se reserva el derecho de elegir la garantía a prestar por la Entidad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada dentro de otro igual la aceptación o rehusa de la Administración. Si la garantía fuese rechazada por insuficiente, el garantizado vendrá obligado a aceptar la propuesta por la Administración, o en otro caso, a relevarle de la fianza de modo expreso y fehaciente.